

LEY DE 4 DE FEBRERO DE 2002

JORGE QUIROGA RAMIREZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.-Créase la Tercera Sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro, denominada Pari, con su Capital Soracachi, conformada por los Cantones Paria, Soracachi, Huayna Pasto Grande, Teniente Bullaín, Iruma, Lequepalca y 9 de abril.

ARTICULO 2°.-Los límites de la Tercera Sección de la Provincia Cercado son al Norte con el Departamento de La Paz y la Primera Sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro, al Sur con la Primera y Segunda Sección de la Provincia Pantaleón Dalence del Departamento de Oruro, al Este con el Departamento de Cochabamba y al Oeste con la Sección Capital y Segunda Sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

ARTICULO 3°.-Los valores de las coordenadas correspondientes a los trazos limítrofes de la Tercera Sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro, con las correspondientes Unidades Político Administrativas del Departamento de Oruro, son:

PTO.	X	Y	PTO.	X	Y
1	705421	8032381	132	720772	7999364
2	705643	8033162	133	719470	7998104
3	706197	8035212	134	719265	7997986
4	706999	8038394	135	717942	7997211
5	706972	8039353	136	717306	7996862
6	707454	8039272	137	716600	7996135
7	708048	8039230	138	716112	7997020
8	707926	8039460	139	715380	7996955
9	708679	8039630	140	714900	7996862
10	708650	8040069	141	713947	7997819
11	708748	8040439	142	713260	7998569
12	709092	8041139	143	712165	7999881
13	709841	8041669	144	711427	8000656
14	710754	8042140	145	710761	8001506
15	710870	8042429	146	709730	8002746
16	711650	8043227	147	708995	8003363
17	711729	8043584	148	709250	8006830
18	712100	8043882	148-a	709900	8008780
19	712291	8044212	148-b	710200	8015500
20	711663	8045391	149	710445	8020245
21	711615	8045419	150	699585	8023420
22	711355	8045786	151	696530	8020470
23	71191	8045973	152	690342	8026554
24	710773	8046382	152-a	695450	8030750
25	710423	8046576	152-b	695950	8029300
26	710410	8046615	153	693536	8031102
27	710967	8048254	153-a	692000	8033800
28	711657	8049797	154	691444	8034437

123	728136	8002829	154-a	693630	8037150
125	727818	8002167	155	697012	8040600
126	727443	8001787	156	697331	8042721
127	726328	8001299	157	699524	8040808
128	724391	8001342	158	699517	8038650
129	723829	8000649	159	699099	8035541
130	721441	8000097	160	698655	8033836
131	721298	7999850	161	700454	8031529

ARTICULO 4°.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Artículo 29° de la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000 queda encargado de efectuar la demarcación y levantamiento topográfico, en base a la delimitación descrita en la presente Ley.

Disposición Transitoria

Los limites de la Tercera Sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro con los Departamentos de La Paz y Cochabamba, se definirán en la propuesta de delimitación de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

Disposición Modificatoria

Se modifica el Artículo 1° de la Ley No. 576 de 20 de octubre de 1983, de la siguiente forma:

?Artículo 1°Créase la Segunda Sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro con su Capital el Choro, la misma que estará constituida por los siguientes cantones: Challacollo, Crucero Belén, San Felipe de Chaitavi, Rancho Grande y el Choro. Las colindancias de la Segunda Sección de Provincia, son las siguientes: al Norte con la Primera Sección y la Sección Capital, al Sur con las Provincias Saucarí y Poopó, al Este con las Provincias Dalence Poopó y al Oeste con la Provincia Saucarí?.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero de dos mil dos años.

Fdo. Enrique Toro Tejada, Luís Angel Vásquez Villamor, Félix Alanoca Gonzáles, Rubén E. Poma Rojas, Fernando Rodríguez Calvo, Juan Huanca Colque.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dos años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, José Luis Lupo Flores, Oscar Guilarte Lujan , Ramiro Caverro Uriona.